

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 6 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00616-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Fianzas de Colombia S.A.** contra **Mauricio Enrique Niño Rincón, Víctor Raúl Moreno Rodríguez y Cristina Elvira Niño Perdomo**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$8.637.565,00 por concepto de once (11) cánones arrendamiento de los meses de abril de 2020 a febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a los ejecutados Víctor Raúl Moreno Rodríguez y Cristina Elvira Niño Perdomo conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

De otro lado, previo a decretar el emplazamiento del demandado Mauricio Enrique Niño Rincón, por secretaría ofíciase a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.", para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, suministre los datos de localización del señor Mauricio Enrique Niño Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 79809076. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Lina Marcela Medina Miranda** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88fdcf24dd10a7c588301af8a38944fdd07fa04ec35c90c00e2b553094e1ec51

Documento generado en 06/08/2021 05:33:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**